



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4519 de

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA, 2005ER7330 del 14 de Febrero de 2007, el señor **JAIME PEDRAZA MENDEZ**, obrando en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Sauces, solicitó al antiguo Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, autorización para efectuar los tratamientos silviculturales, ubicados en espacio público de la Ronda del Canal Albina, entre la Avenida 1 de Mayo y la autopista Sur Barrio los Sauces, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 70 de la ley 99 de 1993, se profirió Auto No. 2995 del 14 de Noviembre de 2006, en virtud del cual "...se inicia trámite administrativo ambiental".

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, emitió el concepto técnico No. 2007GTS318 del 26 de Febrero de 2007, que consideró viable la tala de una (1)



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4519

EUCALIPTO, por estar inclinado, descortezado y se encuentra en malas condiciones, presentando socavamiento basal.

Que mediante Resolución No. 0616 del 29 de Marzo de 2007, se autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB-E.S.P.**, con Nit. **No. 899.999.094-1**, o quien haga sus veces para efectuar la tala en espacio público de UN (01) árbol de la especie: **EUCALIPTO**, en el barrio Muzu Oriental, de la Diagonal 29 B Sur No. 37-21, Localidad de Puente Aranda, determinando en la misma una vigencia del Acto Administrativo de autorización por el término de seis (06) meses a partir de su ejecutoria.

Que en el artículo cuarto de la precitada Resolución, se estableció que el beneficiario de la autorización de tratamiento silvicultural en mención, debía garantizar el recurso forestal talado a través de la medida de compensación, mediante el pago de 1.6 IVPs, equivalentes a: **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 40/CTVS-MCTE (\$ 187.358.40 CTVS-MCTE**

Que en el artículo quinto de la resolución en mención, hizo referencia expresa que el beneficiario autorizado para el tratamiento silvicultural, deberá cancelar dentro de la vigencia del Acto Administrativo, la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 20.800.00 MCTE)**, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizaron visita de seguimiento al tratamiento silvicultural antes referido contenido en el Concepto Técnico 16763 del 06 de Octubre de 2009, determinando que:

*"Mediante visita realizada el día 05 de Septiembre de 2009, **se verificó que no se ejecutó el tratamiento autorizado en la resolución 616 del 29 de Marzo de 2007, correspondiente a la tala de una (1) eucalipto común.** Como el árbol no se taló no debe pagar valor por compensación. En el expediente no aparece recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento. Como el árbol no se taló no debe tramitar salvoconducto de movilización. (Subrayado y negrilla fuera del texto).*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4519

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)"

Que la Resolución 616 del 29 de Marzo de 2007, en el artículo segundo determina, como vigencia del Acto Administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4519

Que atendiendo las consideraciones y razones anotadas, se encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 616 del 29 de Marzo de 2007, mediante la cual se autorizó tratamiento silvicultural de tala de UN (01) individuo arbóreo de la especie **EUCALIPTO**, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB E.S.P.**, con Nit. **No. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, o quien haga su veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB E.S.P.**, con Nit. **No. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local de Puente Aranda del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4519

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

28 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.
Revisó : Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.
Expediente: DM-03-2006-2433
CT. DCA : 16763 del 06.10.09
Resolución: No. 616 del 29.03.07

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

